

Santiago, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1° Que en este procedimiento ordinario seguido ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol N°24.217-2017, caratulado “Arévalo / Inversiones Alsacia S.A.”, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo, deducido por la demandada Inversiones Alsacia S.A., en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta ciudad, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, que confirmó con declaración el fallo de primer grado de once de febrero de dos mil veinte, por el cual se acogió parcialmente la demanda, condenando a los demandados, de forma solidaria, a pagar una indemnización de \$7.000.000 por concepto de daño moral, más los reajustes e intereses expresados en el fallo de alzada.

2° Que la recurrente funda su solicitud de nulidad, expresando que en el fallo cuestionado se transgreden los artículos 1698 del Código Civil y 384 del Código de Procedimiento Civil, denunciando una errónea valoración de la prueba testimonial, aludiendo a los considerandos décimo quinto y décimo octavo del fallo de primer grado, en los cuales se les dio valor de plena prueba a la declaración de dos testigos, en circunstancias que se verían desvirtuadas por la prueba documental aportada por la propia demandante, en lo relativo a la independencia económica que se habría visto coartada por aquella, en circunstancias que se trató de un accidente laboral, estimando que no se cumplen los presupuestos del inciso 2° del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, y que la declaración de los testigos, en ningún caso podría constituir plena prueba, en cuanto al daño moral demandado.

3° Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, esto es que el escrito en que se interpone exprese, es decir, explicita en qué consisten y cómo se han producido el, o los errores, siempre que estos sean de derecho.



4° Que la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos sustantivos del instituto que hizo valer en el juicio, y versando la contienda sobre una acción de responsabilidad extracontractual con ocasión de un accidente de tránsito, quien recurre debió extender la infracción de ley a los artículos 2314 y 2329 del Código Civil y al artículo 169 de la Ley N° 18.290, normativa que tiene carácter decisorio litis pues fueron precisamente estos preceptos los aplicados por los sentenciadores para acoger la demanda.

Al no formular tal denuncia se genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado.

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas legales citadas, se declara **inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado José Antonio Sánchez Inostroza, en representación de la demandada Inversiones Alsacia S.A., en contra de la sentencia de ocho de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N° 85.423-2022.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros, Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Hernán González G. (s) y Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sra. Carolina Coppo D.

No firman los Ministros Sr. Silva y Sr. González, no obstante haber concurrido ambos a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal el primero y haber terminado su periodo de suplencia el segundo.





XZTTXENCSLX

null

En Santiago, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

